



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____ **29 ABRIL 2021**

REFERENCIA: PERTENENCIA–DEMANDA RECONVENCIÓN

RADICACION: No 253074003003-201900269-00

DEMANDANTE: JUAN NORVEY BENAVIDES QUIJANO y DIANA ALEXANDRA MORENO ALVAREZ

DEMANDADO: EDGAR JOSE MALDONADO RODRIGUEZ e indeterminados

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la apoderada judicial de la parte reconvenida allega escrito de contestación, sin formular excepciones, en forma extemporánea. (inciso 2° art. 118 del CGP)¹

De la revisión del presente proceso, integrada como se encuentra la litis, se ordena a secretaría, proceda **a fijar en lista** el escrito de excepciones previas formuladas por el demandado. (art. 110 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

¹ ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. (...).

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 ABRIL 2021**

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-2019-00351-00
DEMANDANTE: ROSA LILIA MUÑOZ DE GUARIN
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE LEON VARGAS, RAMA E HIJOS E
INDETERMINADOS

Se tiene por incorporado el informe pericial allegado por el auxiliar de justicia donde pone de presente la visita preliminar realiza al lote materia de litis donde se determina inconsistencia respecto del lote pretendido en usucapión, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno. Su contenido en conocimiento de las partes. (art. 228 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 ABRIL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900568-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ALAN AVENDAÑO PAYARES

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$950.000,00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 ABRIL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900568-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ALAN AVENDAÑO PAYARES

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 ABRIL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900586-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JOSE LUIS VASQUEZ BARRERO

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$ 800.000,00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 ABRIL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900586-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JOSE LUIS VASQUEZ BARRERO

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 ABRIL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900621-00
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADO: ALEXANDRA CORREA HERNANDEZ Y
VIVIANA QUIMBAYO PUENTES

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$50.000,00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 ABRIL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900621-00
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADO: ALEXANDRA CORREA HERNANDEZ Y
VIVIANA QUIMBAYO PUENTES

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 ABRIL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900675-00
DEMANDANTE: DIEGO BAYARDO VARGAS AMERICA
DEMANDADO: CINDY DIANE DIAZ VASQUEZ

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$ 12.000,00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 ABRIL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900675-00
DEMANDANTE: DIEGO BAYARDO VARGAS AMERICA
DEMANDADO: CINDY DIANE DIAZ VASQUEZ

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 29 ABRIL 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00685-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: RODOLFO TORRES ROJAS

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del señor **RODOLFO TORRES ROJAS**, en contra del auto que libró mandamiento de pago, para lo cual se descende a efectuar el siguiente análisis:

ANTECEDENTES

La entidad financiera **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.S.**, por conducto de apoderada judicial, instauró una demanda ejecutiva singular de menor cuantía, en contra del señor **RODOLFO TORRES ROJAS**, a efectos de que le sean canceladas las obligaciones pactadas en el pagaré No. 1A11615513 con fecha de vencimiento el día 29 de octubre de 2019.

El Despacho, mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019, libró mandamiento ejecutivo a favor del demandante y en contra del aquí demandado, ordenando el pago de la suma de \$40.412.019.00 m/cte, por concepto de capital, más los respectivos intereses moratorios. Una vez notificado por conducta concluyente al demandado **RODOLFO TORRES ROJAS**, a través de apoderado judicial, el mismo interpuso un recurso de reposición en contra del referido auto que libró mandamiento de pago.

En virtud del precitado recurso, se dispuso correrle traslado del mismo a la parte demandante, conforme lo preceptúa el artículo 110 del C.G.P; vencido el término de traslado, se tiene que su apoderada judicial solicita al Juzgado rechazar por improcedente el recurso interpuesto, toda vez que los argumentos señalados por la pasiva no corresponden a excepciones previas. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, la profesional del derecho aclaró al recurrente el porqué de las sumas cobradas y el cambio de la razón social del **BANCO SANTANDER DE COLOMBIA S.A.**, hoy **UTAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.S.**

CONSIDERACIONES

En el recurso de reposición, el apoderado judicial del demandado señala como argumentos de su inconformidad contra el auto que libró mandamiento ejecutivo, el cobro de lo no debido y la inexistencia de endoso en la garantía real.

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador de justicia que emitió la providencia, la revise para que la revoque o modifique, según el caso que corresponda.

Ahora bien, el artículo 430 *ibidem* claramente establece lo siguiente:

“Artículo 430. Mandamiento ejecutivo

Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo ...”. (Negrilla fuera del texto)

En virtud de lo anterior, resulta claro que el recurso de reposición procede contra el auto que libra mandamiento pago cuando se pretenda discutir los requisitos formales de título valor, es decir, que el mismo contenga una obligación clara, expresa y exigible.

Una vez analizados los argumentos expuestos por el apoderado judicial del demandado **RODOLFO TORRES ROJAS**, observa este Administrador de Justicia que no hay lugar a variar la decisión tomada en auto de fecha 10 de diciembre de 2019, en tanto dichos argumentos no ponen en tela de juicio la falta de requisitos formales del pagaré base de ejecución.

En este punto, obra indicarle a la parte pasiva que, el “cobro de lo no debido” y la “inexistencia de endoso en la garantía real” deben resolverse de fondo, siempre y cuando se aleguen a través de excepciones de mérito en la respectiva contestación de demanda, a la cual, de presentarse dentro del término legal establecido, se le impartiría el trámite que en derecho corresponde.

De conformidad con lo expuesto, este Administrador mantendrá incólume la providencia judicial atacada y, en consecuencia, ordenará que por secretaría se continúe contabilizando el término que le reste al demandado **RODOLFO TORRES ROJAS** para contestar la presente demanda y formular excepciones de mérito.

Baste lo indicado para que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot (Cundinamarca),

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad el auto de fecha 10 de diciembre de 2019, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, continúese contabilizando el término legal que le reste al demandado **RODOLFO TORRES ROJAS** para contestar la presente demanda y formular excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00716-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ACUAGYR S.A. E.S.P.

DEMANDADO: PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ LTDA

Atendiendo que el art. 57 del C.G. del P. establece como requisito para reconocer la agencia oficiosa procesal, la sola afirmación bajo juramento de que la persona demandada se encuentra ausente o impedida, y como quiera que dicha afirmación no la realizó el abogado **LUIS ALBERTO JARA CONTRERAS** en el recurso de reposición que interpone como agente oficioso de la parte pasiva, el Despacho no le impartirá ningún trámite a dicho recurso, por no encontrarse satisfecho el requisito que exige la Ley para admitir la mencionada agencia oficiosa procesal, máxime cuando la representante legal de la empresa demandada **PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ LTDA** fue notificada de manera personal cinco (5) antes a la interposición del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00716-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ACUAGYR S.A. E.S.P.
DEMANDADO: PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ LTDA

Téngase en cuenta que, una vez notificada la demandada en forma personal, dentro del término de traslado, la misma allega a través de abogado la respectiva contestación de demanda y formula excepción de mérito. No obstante, previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde, el Despacho requiere a la parte pasiva para que dentro del término máximo de cinco (5) días, allegue el poder otorgado por la Representante Legal de **PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ LTDA**, toda vez que el mismo no fue aportado al expediente, pese a que se encuentra relacionado en el acápite "anexos" del escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 ABRIL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900721-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN
DEMANDADO: JESUS MANUEL SARMIENTO PUELLO Y
MONICA VERA DE ESPINOSA

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$126.000,00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 ABRIL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900721-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN
DEMANDADO: JESUS MANUEL SARMIENTO PUELLO Y
MONICA VERA DE ESPINOSA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 ABRIL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-2020-000031-00
DEMANDANTE: AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA VIS
DEMANDADO: JORGE SOSSA OROZCO

Del escrito que antecede allegado por el demandado en el que informa haber llegado a un acuerdo de pago, respecto de la obligación que aquí se ejecuta, se ordena poner en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie en el término de **5 días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00073-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO: LUZ DARY ALZATE GOMEZ

En atención a la solicitud de aplazamiento que antecede, y de acuerdo con la manifestación hecha por la demandada **LUZ DARY ALZATE GOMEZ**, respecto a la carencia de recursos económicos para contratar un apoderado judicial, el Despacho dispone concederle el **AMPARO DE POBREZA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 151 y siguientes del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se designa como apoderado judicial de la amparada al abogado **JONATHAN ALEXANDER QUIROGA SÁNCHEZ**, identificado con la T.P. No. 325.357 del C. S. de la J, quien figura con la siguiente dirección física y electrónica para efectos de notificaciones: cra 3 No. 11-64 Edif. Nicolas González, oficina 204 de Ibagué (Tol), y judicialquirogasm@gmail.com. **Por secretaría librese la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la designación, so pena de las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.**

Se advierte al profesional del derecho que deberá recibir el proceso en el estado que actualmente se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00073-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO: LUZ DARY ALZATE GOMEZ

Se niega la cesión de derechos que obra en el doc. 19 del expediente digital, como quiera que la misma no viene suscrita por ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00204-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: URBANIZACION VILLAS DE GUADALQUIVIR

DEMANDADO: CECILIA VEGA DE SANCHEZ

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$78.000.00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00204-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: URBANIZACION VILLAS DE GUADALQUIVIR

DEMANDADO: CECILIA VEGA DE SANCHEZ

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 ABRIL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-20200339-00
DEMANDANTE: CRISTIAN HERNANDO NIÑO SANGUINO
DEMANDADO: FELIX CRISOSTOMO QUIROZ MORENO Y MIGUEL ANGEL CRUZ CAICEDO

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$192.000,00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 ABRIL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-20200339-00
DEMANDANTE: CRISTIAN HERNANDO NIÑO SANGUINO
DEMANDADO: FELIX CRISOSTOMO QUIROZ MORENO Y MIGUEL ANGEL CRUZ CAICEDO

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00424-00

PROCESO: EJECUTIVOSINGULAR

DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA

DEMANDADO: CARLOS JULIO PEDREROS

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$180.000,00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00424-00

PROCESO: EJECUTIVOSINGULAR

DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA

DEMANDADO: CARLOS JULIO PEDREROS

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 ABRIL 2021**

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-202000458-00
DEMANDANTE: MARÍA RUTH LÓPEZ
DEMANDADO: ROBERTO ORLANDO PALENCIA

Se tiene por incorporada la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS su contenido en conocimiento de las partes.

Se tiene por incorporada la constancia de fijación de la valla, contenida en el documento digital 23.

Para continuar con el trámite del presente proceso, de la revisión del documento digital 23 y 24 por secretaria procedase a la inclusión en la plataforma web TYBA- EMPLAZADOS (art. 108 CGP).

Se requiere a la parte actora para que proceda a gestionar las respuestas por parte de SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTERGRAL A LAS VICTIMAS, PLANEACION MUNICIPAL e IGAC, para lo cual se requiere a la parte actora, realice la gestión para obtener dicha respuesta en el término de **10 días.**

Así mismo se requiere a la parte actora, para que en el término de **10 días,** acredite el diligenciamiento de la notificación por aviso dirigida al demandado. (Ar. 292 del CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **29 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00462-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONFIJURÍDICO
DEMANDADO: CARLOS ARNUL VIVEROS AGUILAR

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo demandado de conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.- No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez